



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados cuidadosamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaría, 14, (Puesto de los Huevos.)

Pagos. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«En la sesión de ayer fué aprobado el artículo 11 del proyecto constitucional por 221 votos contra 83. Esta última cifra representa la fuerza de todas las oposiciones, inclusa la izquierda, que declaró votaba en contra por no haberse consignado la libertad de cultos como la estableció la Constitución del 69.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Leon 15 de Mayo de 1876.—
El Gobernador, Nicolás Carrera.

El Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis me interesa la publicación de la carta que á continuación se inserta.

«Muy señor nuestro: V. conoce demasiado la renombrada Basílica Leonesa, monumento insigne que la piedad de nuestros padres levantó, y en cuya majestuosa mole la vista del entusiasta y asombrado viajero más maravillas descubre, cuanto más se extasia contemplándola. Sus atrevidas pirámides y sus caladas agujas, destacándose sobre el azul del cielo, y los mil encantos con que por espacio de tres siglos la estuvo embelleciendo el génio de inspirados artistas, han dado á nuestra Catedral tan merecida fama

que, llevada por el eco de las artes á todos los pueblos de la civilizada Europa, de todos es conocida y por todos celebrada.

Un Prelado ilustre, Manrique de Lara, dió comienzo á tan prodigiosa obra, cuya construcción fué protegida por el segundo Concilio Lugdunense, y privilegiada por el Rey Sábio con franquicias que á muchos de los que en ella trabajaron concedió. El sentimiento religioso exaltó los corazones de nuestros antepasados y, pobres y ricos, nobles y plebeyos, cada uno con su limosna ayudó hasta donde pudo la santa empresa, y entre todos diáconos, felix remate á esta rica joya del arte cristiano.

Hoy, se hallan próximas á desaparecer tanta grandeza y maravilla tanta. El airoso ático de la principal fachada, se cuartea; la esbelta aguja de la torre Norte, se derrumba; el magnífico frontón del Mediodía, está en el suelo; y no hemos de tolerar nosotros, ni como católicos, ni como amantes de las artes, ni como leoneses, que el canto de nuestros sacerdotes se aice entre escombros, que la gota de agua infiltrándose por las agrietadas bóvedas deshaga en un día próximo lo que tanto siglos habían respetado, ni que la posteridad no respete, tal vez, nuestra memoria por no haberles conservado la Catedral, distinguida entre todas con el epíteto de *Piedra Leonesa*.

Pero nuestro buen deseo sería estéril, nuestros esfuerzos ineficaces, si á ellos no asociamos los de todos los hijos de esta Provincia, grande hasta el heroísmo, generosa hasta el sacrificio, siempre que de la honra de su país se trata. No consintamos que este elocuente testimonio de la fe religiosa de nuestros mayores, que tan grandioso monumento, asombro del mundo, ruede á nuestra vista por el suelo; vengan á nuestra memoria para evitarlo aquellos grandes hechos con que un augusto Alfonso, ungido Emperador con el óleo santo en el mismo sitio en que aun hoy se levanta anhiesta nuestra Basílica, abatió el soberbio pendón del Islam; y si una serie de insignes y virtuosos Prelados, poderosamente secundados por la inagotable piedad de sus fieles, dió cima á tan santuoso templo, secundemos también nosotros presurosos, unánimes, animados de la fe más viva, los esfuerzos que otro sucesor de aquellos

está empleando desde que ocupó la episcopal silla de Leon.

Amante V. de las glorias y tradiciones del pueblo en que se nació su cuna, no dudamos que ha de contribuir con su ofrenda á tan sublime objeto, y confiadamente esperamos que en la medida que le permitan sus fuerzas, y más aun su voluntad, que consideramos grande, coadyuvará á que la Catedral de Leon continúe siendo objeto de admiración para el curioso, de gloria y honra para la provincia, y de estudio para el sábio.

Esperamos, por tanto, se servirá depositar, ya de una vez, ya por suscripción mensual, la cantidad que estime oportuna por insignificante que le parezca; pues siendo nuestro propósito que á la restauración de la Catedral contribuyan todas las fortunas, no hemos de privar á las escasas de la satisfacción que en ello podrían experimentar. Dos cuartos será el mínimo de la suscripción mensual; cuatro reales el máximo; puede V. con estos datos dirigirse en la forma que más le convenga á los Señores que abajo se expresan.

Anticipando desde ahora á V. las gracias por la benevolencia y buena acogida que nos ha de dispensar, y por la propaganda que esperamos haga en favor de nuestro honroso propósito, nos ofrecemos con la mas distinguida consideración de V. afectuosos S. S. Q. B. S. M.—† Saturnino, Obispo de Leon.—El Gobernador civil, Nicolás Carrera.—El Gobernador militar, Joaquín de Souza.—El Presidente de la Diputación provincial, El Marqués de Montevirgen.—El Dean de la Catedral, Jesé de Colas y Pando.—El Alcalde de la capital, Antonio S. Cúcarro.—El Juez de primera instancia, Francisco Vicente Escobedo.—Por acuerdo y autorización de la Junta general: Andrés Die Pesteño, Doctoral, Secretario.—Sr. D...

NOTA. Los donativos y suscripciones á que se hace referencia en esta *Circular*, ó se remitirán directamente á Leon al Sr. D. Clemente Bolinaga, Canónigo de la Sta. Iglesia Catedral, ó se entregará á los Sres. Curas respectivos, que se servirán remitirlas á la Secretaría de Cámara de su Obispado, con nota detallada de los personas y cantidades con que hubiesen contribuido á tan laudable objeto; cuya nota será en su día publicada en las cuentas que dará la Junta general.

Lo que se publica para conocimiento de los habitantes de esta provincia, de los cuales espero que amantes de las glorias de la misma, contribuirán á tan laudable objeto, suscribiéndose por las cantidades que estimen procedente.

Leon 15 de Mayo de 1876.—
El Gobernador, Nicolás Carrera.

MINAS.

DON NICOLÁS CARRERA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. José Lorenzana, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle Nueva, núm. 1.ª, profesion comerciante, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 10 del mes de la fecha á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 49 pertenencias de la mina de carbon llamada *San Luis*, sita en término comun del pueblo de Llombra, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, paraje llamado los quintos, y linda al E. arroyo de tabliza y á los demás aires con terreno comun; hace la designación de las citadas 49 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata antigua, desde donde se medirán al E. los metros que haya hasta la mina San Ramiro, y al O. 700, desde el mismo punto 200 al N., y 500 al S., y levantándose las respectivas perpendiculares se cierra el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados

desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 10 de Mayo de 1876.—*Nicolas Carrera.*

DIRECCION GENERAL

de los Cuerpos de E. M. del Ejército y Marza.

Con fecha 17 de Marzo próximo pasado me comunicó el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo propuesto por V. E. en su comunicación fecha 9 del actual, se ha servido autorizar á V. E. para publicar una convocatoria para 1.º de Julio próximo, en la Academia del Cuerpo de su cargo, en la forma que expresa en su citada comunicación.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo dignó V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y para que la anterior Real disposición tenga la debida publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso y de las condiciones determinadas en los artículos del Reglamento vigente de la Academia, cuyo conocimiento puede ser útil á los referidos aspirantes.

Madrid 15 de Marzo de 1876.—MacKenna.

CONDICIONES Y PROGRAMA

para el concurso á los exámenes de ingreso en la Academia de Estado Mayor del Ejército, que han de tener lugar en 1.º de Julio de 1876.

Condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos en la Academia de Estado Mayor, y disposiciones que les convienen conocer.

Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los Oficiales, alumnos é individuos de tropa del Ejército, milicias y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que prescribe este Reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instrucción científica y militar necesaria para ser Oficiales de Estado Mayor del Ejército.

El uniforme que usarán es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y sombrero apuntado. Llevarán un spriz azul en la leopoldina para los días de gala; y para los ejercicios y actos interiores del Establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares (sossolados alumnos, usando las de sus empleos los que estén en posesión de alguno en el Ejército).

Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales en el Ejército, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Los alumnos, al principio de cada curso, deberán presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de ella prevenga.

Desde el día en que se le sienta su plaza estarán obligados á cumplir el Reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por Ordenanza corresponde á

sus clases y esté conforme con la organización de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposición, son las siguientes:

1.º Ser menores de 25 años y mayores de 16, excepto para los hijos de militares, para los cuales la mínima edad es de 14.

2.º Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigente para el Ejército, hecha excepción del órgano de la visión, que deberán tener en toda su integridad ó lo menos posible deficiente, según se dispone en orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 24 de Agosto de 1874.

3.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposición.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma, según previene las leyes del Estado.

1.º Fidei bautismo del pretendiente.

2.º Certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello, según la legislación vigente en la época en que se hubiese hecho dichos estudios.

En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores, y las señas de su domicilio. La Junta de la Academia emitirá oficialmente, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Jefe superior del Cuerpo si creyesen no se les hacía justicia. Todos los documentos antes expresados, serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar, dirijirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general del Cuerpo de Estado Mayor, y cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndolos á examen, se presentarán al Director de la Academia.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso, terminará veinte días antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes, podrán subsanarse hasta cinco días antes de la época en que haya de abrirse el curso.

El día en que se disponga por el Director, se presentarán todos los aspirantes en la Academia para ser reconocidos por el Oficial Médico.

Para atender á la educación de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada ó sus asimilados de los Cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, clara-

do por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de plazas de gracia que á continuación se prescriben: cuatro pensiones de á dos pesetas diarias, para hijos de militares muertos en acción de guerra; doce pensiones de una peseta cincuenta céntimos diarias, para hijos de Jefes y Oficiales; y de pensiones de una peseta diaria, para hijos de Oficiales generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo empezar á cobrarlas todas estas pensiones el día en que empiece el curso académico.

Los que se crean con derecho á ellas lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo; los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados acompañarán además certificado expedido por la Administración económica de la provincia, en que conste si sigue percibiendo sus haberes por la misma, sin haber pasado á otra carrera del Estado, partida de defunción del padre, si son huérfanos y si hubiese muerto en función de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondientes; y por último y en general, certificación de buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, después de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que este con su informe les remita individualmente á la aprobación del Gobierno.

Con la anticipación conveniente, y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe terminar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en él.

El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis profesores.

Los examinandos que por enfermedad ó otra cualquiera causa no hayan podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en el concurso, debiendo empero ser ratificados con la nota de desaprobación los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los aspirantes que sólo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el examen, podrán pedir certificación de ellos, la cual servirá solo para su satisfacción.

El día 1.º de Setiembre en que debe empezar el curso de estudio, se presentarán los alumnos admitidos con el informe prevenido. En los paisanos se les señalará en la oficina del Batallón plaza de soldados alumnos para que como tales principien á cantárselas sus servidumbres desde este día, llevándose las hojas históricas correspondientes; y previo depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquellos por desperfectos que causaren en el local y mobiliarios de la Academia. Si antes de esta época se extinguiese el depósito por efecto de los

cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo.

3. Todos los alumnos abonarán además 20 pesetas mensuales para los gastos del establecimiento.

Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Anología, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.—Geografía y elementos de Historia general, Historia de España, Aritmética, Álgebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.—Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Trigonometría esférica.—Geometría descriptiva.—Dibujo natural.—Idioma francés.—El conocimiento de la Gramática castellana, Geografía y Elementos de Historia general y de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos que reúnan las condiciones que más arriba se han expresado.

Los exámenes, que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los siguientes programas detallados. Se dividirán en tres ejercicios, los que versarán, uno sobre el Dibujo é Idioma francés; otro sobre Aritmética y Álgebra; y sobre geometría, Trigonometría y Geometría descriptiva, el último.

Programas detallados correspondientes á las materias de los exámenes de ingreso.

Aritmética.

Numeración.
Cálculo de los números enteros.
Fracciones ordinarias.
Números complejos.
Fracciones decimales.
Sistema métrico.
Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeración y la de la divisibilidad de los números.
Fracciones decimales periódicas.
Fracciones continuas.
Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.
Señales de incommensurabilidad de las raíces.

Proporciones.
Progresiones.
Logaritmos.
Método abreviado de multiplicar.
Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.
Las potencias sucesivas de un número mayor que uno tiene $\frac{m}{n}$ por límite.

Teoría de las aproximaciones.

Álgebra.

Nociones preliminares.
Operaciones de Álgebra.
Resolución de las ecuaciones de primer grado y su discusión.
Teoría de las desigualdades.
Análisis indeterminado de primer grado.
Ecuaciones de segundo grado.
Ecuaciones bicuadradas.
Análisis indeterminado de segundo grado.
Máximos y mínimos.
Cálculo de las expresiones imaginarias.
Potencias y raíces de cantidades Algebraicas, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
Progresiones y series.
Fracciones continuas.
Logaritmos con las aplicaciones.

formacion y uso de las tablas de Gallet.
Teoria de las funciones derivadas.

Cantidades que se reducen a $\frac{a}{b}$, etc.

Máximo comun divisor algebraico.
Teoria general de ecuaciones.
Teoria de eliminacion.
Trasformacion de ecuaciones.
Raices iguales.
Ecuaciones susceptibles de reduccion.
Resolucion de las ecuaciones numéricas.
Teoria de las ecuaciones binomias.
con la resolucion trigonométrica de las mismas.
Ecuaciones reducibles al segundo grado.
Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

Geometria.

Nociones preliminares.
Rectas que se cortan.
Teoria de las rectas paralelas.
Propiedades generales de la circunferencia.

Ángulos y sus medidas.
Triángulos y condiciones de su igualdad.
Cuadrilateros y poligonos en general.
Circunferencias tangentes y secantes.
Lineas proporcionales.
Semejanza de poligonos.
Poligonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.
Superficie de las figuras planas y su comparacion.
Del plano y su combinacion con la linea recta.

Ángulos diedros y poliedros.
Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de la de los triedros en particular.
Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

Superficie y volumen de los poliedros.
Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

Definicion y propiedades del triángulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

Triángulos polares.
Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Trigonometria rectilinea.

Nociones preliminares.
Funciones circulares.
Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Gallet.

Fórmulas para la resolucion de triángulos rectilíneos.

Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometria esférica.

Fórmulas para la resolucion de triángulos esféricos.

Resolucion de los triángulos esféricos.

Geometria descriptiva.

Elementos.
Rectas y planos.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

NOTA. La parte de ciencias matemáticas se exigirá con la extension con que están expuestas en Glorinda, sin que por esto se entienda haya de haberse verificado el estudio precisamente por dicho autor.

Diputacion provincial.

CONTADURÍA PROVINCIAL.

PRESUPUESTO DE 1875 A 76.

MES DE MARZO.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Marzo correspondiente al año económico de 1875 á 1876, tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 22 del actual y que se inserta en el **BOLLETIN** oficial al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.

Pesetas. cent.

Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia al fin del mes anterior.	173.004 89
Por producto del Hospicio de Leon.	11 50
Idem del de Astorga.	328 49
Idem de la Casa de Maternidad.	132 50
Idem de contingente provincial de 1875-76.	30.307 25
Idem de id. de presupuestos anteriores.	8.150 25

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.	17.966 22
TOTAL CARGO.	229.100 88

DATA.

Satisfecho al personal de oficinas de la Diputacion.	2.647 05
Idem al escribiente de la Junta de Agricultura.	72 50
Idem á servicio de bagajes.	196 65
Idem á personal de las oficinas de Obras públicas.	1.083 71
Idem á material de id.	84 50
Idem á personal de la Junta de 1.ª enseñanza.	252 08
Idem á personal del Instituto de 2.ª enseñanza.	2.920 81
Idem á material de id.	109 "
Idem á personal de la Escuela Normal.	614 56
Idem á material de idem.	149 75
Idem al Inspector de Escuelas, su sueldo.	166 60
Idem á estancias de dementes.	1.558 25
Idem a jil. de pobres enfermos en el Hospital de Leon.	2.042 50
Idem á id. de desvalidos en la Casa de Misericordia.	1.584 "
Idem á personal del Hospicio de Leon.	770 74
Idem á material de id.	7.166 01
Idem á personal del Hospicio de Astorga.	571 98
Idem á material de id.	5.952 40
Idem á personal de la Cuna de Ponferrada.	105 11
Idem á material de id.	5.578 50
Idem á material de la Casa de Maternidad.	182 08
Idem á imprevistos.	579 16
Idem á contratista de obras.	426 08
Idem á otros gastos de interés provincial.	91 50
Idem á resultados de ejercicios cerrados.	40 30

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las remesas á los Establecimientos en el mes de Marzo.	17.966 22
TOTAL DATA.	50.251 18

RESÚMEN.

IMPORTE EL CARGO.	229 100 88
IDEM LA DATA.	50.251 18
EXISTENCIA.	178 849 70

CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial.	168.114 14
En la del Instituto.	259 08
En la de la Escuela Normal.	414 10
En la del Hospicio de Leon.	6.504 96
En la del de Astorga.	2.514 05
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.	711 65
En la de la Casa-Maternidad de Leon.	659 92
TOTAL IGUAL.	178.849 70

Leon 30 de Abril de 1876 —El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V. B.—El Vice-Presidente, Ricardo Mora Varona.

COMISION PERMANENTE.

SECRETARÍA.

El dia 18 del corriente tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública de los acuerdos de los Ayuntamientos que á continuation se expresan, contra los cuales se alzaron los interesados que tambien se designan.

Leon 11 de Mayo de 1876.—El Vice-Presidenta, Ricardo Mora Varona.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Carroceria.

En 2 del actual nombrando Secretario de la Corporacion á D. Manuel Calvete Fernandez, contra el cual se alza D. Francisco Gutierrez.

San Esteban de Nogales.

Concediendo un terreno á D. Marcelo Prieto de la Chana, un pedazo de terreno de la calle pública para ensanchar su casa, contra el cual se alza D. Pascual de Villa y Lopez.

Sesion de 20 de Abril de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. MORA VARONA.

Abierta la sesion con asistencia de los Sres. Fernandez Plores y Llamazares, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente se celebró el acto de vista pública de los recursos de alzada contra acuerdos de los Ayuntamientos, á cuyos interesados se citó para este dia.

Habiendo acreditado Bernardo Aparicio, vecino de Fresno de la Vega, y Fernando Torres, que lo es de Marialba, los requisitos establecidos por la Diputacion en su acuerdo de 5 del corriente, y resultando que sus respectivos hijos han muerto por heridas recibidas en la última guerra, siendo soldados del Ejército por su suerte, se acordó conceder á cada uno el socorro de 125 pesetas, con cargo al crédito consignado en el presupuesto.

Remitidas por el Sr. Gobernador las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Murias de Paredes, y examinadas detenidamente, se acordó poner en conocimiento de dicha autoridad las reformas que deban introducirse en su articulado para que estén conformes con las leyes fundamentales y administrativas del país.

En vista del informe emitido por la Junta provincial de Instruccion pública sobre segregacion del distrito escolar que forman los pueblos de Callejo y Riocastillo y creacion en el último de una escuela incompleta, se acordó dar cuenta de este asunto á la Diputacion provincial cuando se reuna.

Formado con arreglo á las prescripciones vigentes el presupuesto de gas-

tos carcelarios del partido de Sahagun, se acordó aprobarle.

Quedó enterada la Comision de estar señalado el dia 24 del corriente para celebrar los exámenes ordinarios en las escuelas del Hospicio de esta ciudad.

En vista de la comunicacion del Alcalde de Benavides manifestando que no se han rendido las cuentas de 1874-75, y no puede conocerse por esta causa, la que motiva el no haber percibido D. Domingo Riego los sueldos devengados por su hijo como facultativo, se acordó prevenirle que exija dentro del mes actual la presentacion de dichas cuentas y las examine y censure en los quince dias siguientes la asamblea de asociados; en la inteligencia de que pasado el plazo, expedirá la Comision despacho de apremio contra el Depositario para hacer efectivos los haberes del Médico.

Enterada del oficio de la Diputacion provincial de Zaragoza remitiendo prospectos para la publicacion de una Biblioteca de escritores aragoneses, se acordó remitirles á los establecimientos de ensenanza por si creen conveniente suscribirse, manifestándolo así por contestacion al citado oficio.

Vió con aprecio y acordó dar las gracias al Ayuntamiento de los Barrios de Salas por haber nombrado un Peon Chiminero que se encargue de la conservacion del trozo de camino vecinal construido por la provincia dentro de aquella jurisdiccion.

Fué aprobada la cuenta presentada de los gastos de Iglesia ocasionados con motivo de las honras celebradas por los muertos en la guerra, importante 44 pesetas 75 céntimos, acordando se satisfaga esta cantidad á don Francisco Gimenez.

Resultando de la comunicacion del Director del Hospicio de Leon, que el Capellan del mismo D. Eusebio Fernandez Llamazares sirvió este cargo hasta el dia 13 del corriente en que falleció, no obstante que le estaba admitida la renuncia, se acordó que los herederos del interesado pueden percibir los sueldos devengados hasta su fallecimiento.

Vista la instancia de los Sres. Rodríguez y Eced, del comercio de esta ciudad y contratistas de ropas del Hospicio de la misma, solicitando se les admitan con la rebaja de 12 céntimos de peseta 200 pañuelos para las niñas que han suministrado, y proceden de Portugal, por no poder hacerlo de las fábricas de Vergara por las vicisitudes de la guerra, se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Director del Establecimiento, acceder á lo que se solicita.

Reparadas las cuentas municipales del Ayuntamiento de Valderrey, respectivas á los ejercicios de 1868-69, 1869-70 y 1870-71, por no aparecer reintegrada la existencia que las mismas arrojan, y resultando de lo informado por la corporacion municipal y

asamblea de asociados que los cuantadantes nada adeudan ni son acreedores, constiéndose el saldo que se les reclama en el error de haberse cargado de mayor cantidad que la recaudada, lo que se comprueba con los presupuestos y demás antecedentes, quedó acordado dictar fallo absoluto en dichas cuentas, sin saldo en pró ni en contra del Alcalde y Depositario.

Se señaló el dia 4 de Mayo próximo para celebrar la vista pública del recurso de alzada contra el repartimiento de Vegas del Condado, sobre el cual reclama doña Nicasia Villapadierna y otros vecinos.

Acreditados por Francisco Sahelices Fernandez, vecino de Villapadierna, los requisitos establecidos por la Diputacion, se acordó concederle el premio de 125 pesetas, por haber muerto su hijo Gerardo en el campo de batalla de Estella de resaca de herida de bala enemiga, siendo soldado del batallon cazadores de Barbastro.

Enterada la Comision del expediente instruido por el Ayuntamiento de Palacios de la Valdurna en solicitud de autorizacion para tomar á préstamo la cantidad de 2.500 pesetas para atender á las obligaciones que pesan sobre su presupuesto por no abonarle la Hacienda los intereses de inscripciones de bienes de propios, se acordó emitir informe favorable á los deseos del Ayuntamiento, cumpliendo lo dispuesto por la Direccion de Administracion y Política en 14 de Abril de 1874, que el Sr. Gobernador trasladó en 14 de Marzo último.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 24 de Abril de 1876.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Oficinas de Hacienda.

Administracion economica de la provincia de Leon.

Seccion de Contribuciones.

La Direccion general de contribuciones, en circular de 30 de Abril último, me dice lo que sigue:

«Esta Direccion general circuló con fecha 30 de Abril del año último, la Real orden de 20 del mismo mes, disponiendo que las Autoridades municipales den conocimiento á los Jefes de las Administraciones economicas de los dias en que se abra y cierre en cada pueblo la cobranza de las contribuciones, conforme á los anuncios que se hayan publicado con arreglo al art. 46 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y que las mismas Autoridades provean á los cobradores de un certificado en que conste el plazo durante el cual haya estado abierta la cobranza, y la estancia durante el mismo del recaudador en el pueblo. Esta Real orden tuvo por objeto evitar los abusos de que dejen de publicarse los anuncios preva-

lidos en el citado artículo, y de permanecer los cobradores en el pueblo durante los dias anunciados, abusos que redundarian en perjuicio de los contribuyentes y en desprestigio del establecimiento encargado del importante servicio de la recaudacion. Segun reclamaciones presentadas á esta Direccion general, no en todas partes tiene el exacto cumplimiento que corresponde la Real orden, y para que sea observada con la debida puntualidad, así como las reglas de la Instruccion, este Centro directivo ha acordado:

1.º Recargar á V. S. al cumplimiento de dicha Real orden recordando su observancia á los Alcaldes por medio del Boletín oficial, con prevencion de que, además de los requisitos establecidos por la misma, deben haber constar en la providencia de imposicion del recargo de apremio de primer grado, de que trata el art. 20 de la Instruccion, que el recaudador estuvo constantemente en el pueblo los dias señalados para la cobranza en los anuncios publicados con la anticipacion prevenida en el artículo 16 de la Instruccion.

2.º Que vigile V. S. cuidadosamente el cumplimiento de todas las reglas determinadas en la Instruccion, haciendo por su parte que sean examinados oportunamente y con suma detencion los expedientes de apremio que para su resolucion sean entregados por los delegados del Recaudador general, segun está mandado; y

3.º Que dé conocimiento de esta orden á la Delegacion del Banco de España en esa provincia, á los fines correspondientes, y aviso de su recibida á esta Direccion.»

Lo que se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los Alcaldes, encargándoles cuiden de cumplir con cuanto se ordena en la Real orden de 20 de Abril del año último, de que queda hecho mérito.

Leon 10 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

Habiendo llegado la época de la formacion de los gremios de industriales, los que á continuacion se expresan se servirán asistir á esta Administracion de ocho á diez de la noche en los dias que se designan, y de diez á doce de la mañana los dias festivos, para proceder al nombramiento de árbitros y clasificadores, conforme á lo prevenido en los artículos 95 y 94 del reglamento de 20 de Mayo de 1873.

DIA 10.

Tiendas de tejidos de lana, etc. Idem de lino. Id. de vino y aguardiente.

DIA 17.

Hornos de pan con venta. Médicos-cirujanos. Abogados. Confitería.

DIA 23.

Barberos. Carpinteros. Herreros. Sastres. Zapateros. Industrias, que aunque no constituyen gremio, se convocan para

los efectos de art. 70 de dicho reglamento.

DIA 19.

Almacénistas de aceite y jabon, idem de hierro, id. de tejidos, Cafés. Tiendas de ultramarinos, id. de sedas y cintas, id. de sombreros.

DIA 20.

Tiendas de aceite y vinagre. Id. de pienzo, id. de carbon. Hornos de bollos. Mesoneros. Tablajeros. Tiendas de cucharas y molinillos. Puestos de quesos.

DIA 21.

De diez á doce de la mañana. Pozos de nieve. Mezas de billar. Tendederos. Fábricas de feltro. Molinos de corteza. Id. harineros. Farmacéuticos. Veterinaria.

DIA 22.

Procuradores. Escritanos colegiados, id. actuarios. Notarios eclesiásticos. Impresores. Relojeros. Boteros. Directores de periódicos.

DIA 23.

Constructores de carros. Cereros. Guarnicioneros. Hojalateros. Pintores. Silerros.

DIA 24.

Bazar de armas de fuego. Fondas y Restaurantes. Tiendas de quincalla, id. de ropas hechas. Mercaderes de drogas. Tiendas de papel pintado, id. de ferrajería. Tratantes en carnes. Tiendas de abanicos y paraguas, id. de loza ordinaria y ordinaria, id. de sal al por menor.

DIA 25.

De diez á doce de la mañana. Venta de Yeso. Tienda de gerga. Administradores de particulares. Empleados del Banco de España: Omnibus de contrata. Banca de emision. Espandores de preces á Roma. Tratantes en granos. Carros de transporte. Tinte de ropas nuevas. Talleres de fundicion de hierro. Fábricas de curtidos.

DIA 26.

Fábrica de loza, id. de jabon, id. de cerveza. Girojanos. Maestros de obras. Agrimensores. Agentes de negocios. Plateros. Encuadernadores. Floristas. Plateros de postal.

Leon 12 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

Anuncios particulares.

CARBON DE PIEDRA SUPERIOR, á los precios siguientes.

Para coque y hornillos á 5 reales quintal, menudo para fraguas á 4 idem. Los pedidos por carros á D. Ricardo del Arco, Travesía de Rebojado número 4.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

PRÉSTAMOS CON HIPOTECA al 7 por 100 anual y á plazos de 5 á 50 años.

Su representante en esta provincia D. Ramon G. Puga Santalla, quien facilitará todos los antecedentes necesarios.

Calle de Santa Cruz, comercio. —1

VENTA DE BIENES.

Á voluntad de su dueño se venden los bienes que en Astorga, Barrientos, Calada, Cuevas, Nistal, San Justo, San Roman, Tejados, Valderrey, Rozuelo y Valle y Tejado pertenecieron á D. Matias Arias. Los que quieran interesarse en su compra pueden entenderse con la señora viuda doña Maria Garcia Solia, residente en Astorga. 2

Imprenta de Rafael Garzo é Hijos. Puesto de los Nuevos, núm. 14.